

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-006/2021 Y SU ACUMULADO TRIJEZ-PES-027/2021

DENUNCIANTES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA

DENUNCIADO: ARTURO NAHLE GARCÍA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO: OSSIEL CORTEZ PÉREZ

Guadalupe, Zacatecas, cinco junio de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que declara inexistentes las infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidas a Arturo Nahle García, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

Glosario

| | |
|------------------------------|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. |
| Denunciantes: | Partido Verde Ecologista de México y MORENA. |
| Denunciado: | Arturo Nahle García. |
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Zacatecas. |
| MORENA: | Partido político Movimiento Regeneración Nacional. |
| Oficialía Electoral: | Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. |
| Reglamento de Quejas: | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Tribunal Superior: | Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. |
| Unidad Electoral: | Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. |

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio del proceso electoral local. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral ordinario en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se renovará el Poder Ejecutivo, Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

1.2 Sustanciación del expediente.

1.2.1 Primera queja. El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno¹, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito de queja en contra del *denunciado* por hechos que desde su perspectiva constituyeron violaciones a la normativa electoral.

1.2.2 Radicación, admisión y emplazamiento de la primera denuncia. El veintiséis de febrero, la *Unidad Electoral* radicó la denuncia bajo la clave de expediente PES/IEEZ/UCE/007/2021 y ordenó se realizaran diligencias de investigación; el veinticuatro de febrero admitió la denuncia y se ordenó el emplazamiento a las partes a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

1.2.3 Segunda queja. El veintinueve de marzo del dos mil veintiuno MORENA presentó escrito de queja en contra del *denunciado* por hechos que desde su perspectiva constituyeron violaciones a la normativa electoral.

1.2.4 Desistimiento del Partido Verde. En fecha diez de marzo, el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del *Instituto* presentó escrito de desistimiento². Al respecto, en fecha dieciséis de marzo el *Instituto* mediante acuerdo de vista se pronunció acerca del desistimiento y determinó que no era posible el mismo, debido a que en la legislación electoral no se encuentra prevista dicha facultad procesal de la parte quejosa en el procedimiento especial sancionador³.

1.2.5 Radicación, admisión y emplazamiento de la segunda denuncia. El diecinueve de mayo, la *Unidad Electoral* radicó la denuncia bajo la clave de expediente PES/IEEZ/UCE/018/2021 y ordenó se realizaran diligencias de investigación; el veinticuatro de febrero admitió la denuncia y se ordenó el emplazamiento a las partes a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

¹ En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veintiuno salvo precisión en contrario.

² Foja 181 del presente expediente.

³ Foja 311 del presente expediente.

1.2.6 Desistimiento del partido MORENA. En fecha veinte de abril, el representante propietario de MORENA ante el Consejo Local del INE en Zacatecas, presentó escrito de desistimiento⁴, no obstante, de las constancias de advierte que el partido compareció por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos⁵, en la que no se desprende la ratificación del mismo, por lo que, al seguir interviniendo en el procedimiento, el desistimiento pretendido no surtió efectos.

1.2.7 Audiencias de pruebas y alegatos, correspondiente a la queja presentada por el Partido Verde. El veintidós de abril, se desarrolló la audiencia de pruebas y alegatos, correspondiente a la primera denuncia, en la que se hizo constar que no compareció ninguna de las partes.

1.2.8 Remisión del expediente y turno a ponencia. El veintitrés de abril, se recibieron las constancias del presente procedimiento especial sancionador, y el treinta de abril, se turnó al Magistrado Ponente.

1.2.9 Remisión del expediente a la Unidad Electoral con el objetivo de diligencias para mejor proveer. El treinta de abril se ordenó remitir el expediente TRIJEZ-PES-006/2021 a la *Unidad Electoral*, con el objetivo de que se realizaran diligencias para mejor proveer.

1.2.10 Audiencia de pruebas y alegatos del partido MORENA. El veinticinco de mayo se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente a la segunda denuncia, en la que se asentó que el *denunciado* no compareció y el partido MORENA compareció por escrito.

1.2.11 Remisión de los expedientes. En fecha cinco de junio se turnaron los expedientes al Magistrado José Ángel Yuen Reyes para realizar el proyecto de sentencia correspondiente.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para resolver este asunto porque se trata de dos procedimientos especiales sancionadores en el que se denuncia la presunta infracción a la normativa electoral por parte de un servidor público en materia de propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 42, apartado B, fracción VIII, de la *Constitución Local*; 405, fracción IV, 417, numeral 1,

⁴ Foja 288 del expediente TRIJEZ-PES-027/2021.

⁵ Foja 411 del expediente TRIJEZ-PES-027/2021.

fracciones I, II y III, y 423, de la *Ley Electoral*, así como 1, 6, fracción VIII y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

2.1 Acumulación

Este Tribunal estima que existen elementos suficientes para considerar que el análisis de los procedimientos sancionadores debe resolverse de manera conjunta.

Lo anterior, ya que en los procedimientos existe identidad en cuanto al denunciado y en las violaciones imputadas por referirse a la propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y al uso indebido de recursos públicos, atribuibles a Arturo Nahle García. Por tanto, en términos del artículo 18 del *Reglamento de Quejas* en relación con el 423, de la *Ley Electoral*, se procede decretarse la acumulación del expediente TRIJEZ-PES-027/2021 al diverso TRIJEZ-PES-006/2021, por ser éste el primero en recibirse ante esta instancia jurisdiccional.

3. PROCEDENCIA.

Los procedimientos especiales sancionadores reúnen los requisitos establecidos en el artículo 418, de la *Ley Electoral*, asimismo, esta autoridad no advierte que el *denunciado* hubiere hecho valer alguna causal de improcedencia o que se actualice alguna que impida el análisis de fondo del asunto.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Planteamiento

a) Hechos denunciados:

En sus escritos de queja los *denunciantes* afirmaron que Arturo Nahle García, en su calidad de Presidente del *Tribunal Superior*, realizó propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada así como que utilizó recursos públicos para resaltar sus logros alcanzados durante su gestión al frente de ese órgano jurisdiccional, con el fin de influir en la contienda electoral.

- **Difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.**

Los *denunciantes* en sus escritos de demanda hicieron del conocimiento público de la secuencia de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral y de los logros y avances del sistema penal, publicados en las páginas oficiales del *denunciado* y del *Tribunal Superior*, y que a su consideración son

propaganda gubernamental de dicho Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo, de la *Constitución Federal*.

Asimismo, mencionan que en las publicaciones realizadas por el *Tribunal Superior* y el *denunciado* en sus páginas oficiales de la red social Facebook aparece de manera destacada el nombre y apellido: “Arturo Nahle”.

Los *denunciantes* señalan que era innecesario que se insertara el nombre y apellido del *denunciado* en la propaganda gubernamental con fines informativos por parte del *Tribunal Superior*, porque el objetivo de las publicaciones era que se identificara al servidor público y no a dicho órgano jurisdiccional.

Además, manifestaron que el *denunciado* tenía conocimiento de la antijuricidad de estas acciones, debido a que en fecha veintitrés de enero, dio una entrevista para el canal nueve de Televisa, Zacatecas, en la que hizo alusión a lo ordenado por el *INE* al Presidente López Obrador para que se abstuviera de realizar manifestaciones de carácter electoral, que afectaran la imparcialidad y la equidad en la contienda establecida en la *Constitución Federal*.

Por lo anterior, los *denunciantes* solicitan que se acredite dicha infracción y se sancione al *denunciado* por incurrir en actos violatorios al referido artículo 134 Constitucional.

- **Indebida utilización de recursos públicos e influencia en la contienda electoral**

En los escritos de queja, se denunció que el siete de octubre de dos mil veinte, el *denunciado* difundió a través de la página oficial de Facebook del *Tribunal Superior* y de su cuenta personal una entrevista realizada para el programa “La Enredadera” del medio de comunicación Ecodiario, Zacatecas, en la que realizó una crítica hacia la estructura organizativa y de los vicios del partido político *MORENA*, así como su aspiración de llegar a ser gobernador.

En la entrevista, se aduce que el *denunciado* realizó una reseña de sus treinta y dos años como servidor público y los espacios que ha ocupado, señalando además los vicios que los ex militantes del Partido de la Revolución Democrática llevaron a *MORENA* en cuanto a sus conflictos internos.

Los *denunciantes* señalan que, el *denunciado* en su calidad de servidor público utilizó medios de comunicación con el objeto de influir en las preferencias

electorales, en el caso concreto en contra del partido *MORENA*, pues se sirvió de recursos públicos para influir en la equidad e imparcialidad en la competencia entre partidos políticos.

Además, señalan que en la entrevista el *denunciado* manifestó su intención de participar en la contienda para gobernador al expresar lo siguiente:

“Mira, los abogados, estamos preparados para resolver conflictos, no para complicarlos, nuestro trabajo, nuestra función, para lo que estudiamos, para lo que nos formamos, es para resolver problemas, resolver conflictos, para dirimirlos, si soy la solución de un problema ENCANTADO, pues a eso me dedico”.

Por otra parte, señalan que el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el *denunciado* difundió en su cuenta oficial de Facebook, imágenes tomadas de la revista “Gente In”, y que a consideración de los *denunciantes* constituyen indebida utilización de recursos públicos por parte del *Tribunal Superior* y del *denunciado*, toda vez que al rubro de la publicación aparece la leyenda “publicidad pagada por Zenda CG”.

Por lo anterior, los *denunciantes* solicitaron investigar el vínculo de esta empresa con el *Tribunal Superior*, para así acreditar el uso indebido de recursos públicos que infieren en la imparcialidad y equidad en la contienda.

- **Actos anticipados de precampaña y campaña.**

Antes de entrar al estudio de fondo de las infracciones denunciadas, es necesario precisar que en los escritos de queja presentados por los partidos denunciados, se anexaron como medios de prueba la solicitudes de certificación de diversas publicaciones y una entrevista, en las cuales se requería el apoyo de la Oficialía Electoral ante la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte del denunciado.

En virtud de ello, obran en autos las certificaciones respectivas de fecha veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil veinte, sin embargo, este Tribunal no hará el estudio de los hechos ahí constatados, pues la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña no fue señalada en el escrito de queja como motivo de la denuncia.

Por lo anterior, la materia de la Litis en el presente asunto se va centrar en determinar si se acreditan o no las conductas efectivamente denunciadas, como la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos.

La circunstancia apuntada obedece a que en el escrito de queja, se señala que el denunciado actualmente ocupa un cargo público y que en ejercicio de sus funciones a transgredido los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, Constitucional, por lo que, bajo esa lógica, las infracciones que le son atribuidas y este Tribunal analizará, son aquellas que puede cometer como servidor público.

Esto es, para analizar las conductas denunciadas es indispensable tomar en cuenta la calidad del sujeto presuntamente responsable, pues solo así se puede determinar si se colman los extremos legales que acrediten la infracción (tipicidad), por lo cual, resultaría incongruente que a quien se le atribuye el carácter de servidor público, también se le dé la calidad de precandidato o aspirante, presupuesto indispensable para incurrir en actos anticipados de precampaña y campaña.

De esta manera, se salvaguarda el principio de tipicidad que orienta la resolución de los procedimientos sancionadores electorales, en el entendido de que este tipo de procedimientos se rigen por los principios dispositivos del derecho penal y abona a la certeza jurídica de las partes.

En conclusión, el presente examen de tipicidad implica que los hechos denunciados se enfocarán a la hipótesis legal que corresponda, en tanto que es a esta autoridad a la que le corresponde definir la conducta que pudo haber configurado el acto señalado.

b) Alegatos de la parte denunciada.

Del informe circunstanciado presentado por la Autoridad Sustanciadora, se hizo del conocimiento a éste Tribunal que el *denunciado* no ofreció pruebas ni alegatos que pudiera hacer valer, de acuerdo a sus respectivas audiencias previstas para esos fines de fecha veintidós de abril y veinticinco de mayo

En la contestación de hechos del partido *MORENA*, se señala que Arturo Nahle García se aprovechó de la difusión de la implementación del nuevos sistema de justicia laboral para resaltar su imagen en la red social Facebook y en la revista Gente In, que el denunciado reconoció estos hechos, al ser titular de la cuenta en la que se realizaron publicaciones correspondientes a las actividades propias de *Tribunal Superior*.

Asimismo, considera que con las certificaciones realizadas por la *Oficialía Electoral* y los informes recabados por la Autoridad Instructora, constituyen elementos suficientes para acreditar las infracciones atribuidas al *denunciado*.

En vista de lo anterior, este Tribunal considerará las pruebas recabadas por la Autoridad Instructora, y valorará su contenido para determinar la acreditación de hechos, y determinar si constituyen infracciones o no a la normativa electoral.

4.2 Valoración de pruebas que obran en el expediente.

a) De las aportadas por el Partido Verde y MORENA:

- Técnicas, consistentes en imágenes y capturas de pantalla referidas en la denuncia y en las que se presume, que el denunciado realizó propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, así como la utilización de recursos públicos.
- Documental privada, consistente en la solicitud de información a cargo del *Tribunal Superior* acerca de su relación con la empresa Zenda Consulting o Grupo Zenda CG., así como la solicitud de información realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Documental privada, consistente en la solicitud de información a cargo de las televisoras Televisa y Tv Azteca sobre la publicidad difundida por el denunciado respecto a la implementación del nuevo sistema de justicia laboral del *Tribunal Superior*.
- Documental privada, consistente en la solicitud del Informe a cargo del Servicio de Administración Tributaria, acerca de la relación entre Zenda Consulting SC. y el *Tribunal Superior*.
- Documental privada, consistente en la solicitud del Informe a cargo de la Revista Gente In, acerca de la relación entre la empresa y el *Tribunal Superior*.
- Documental privada, consistente en el Informe a cargo de Grupo Zenda Consulting SC, respecto a la relación entre dicha empresa y el *Tribunal Superior*.
- Documental privada, consistente en diversas solicitudes de certificación de hechos correspondientes al perfil del Facebook del *denunciado* y del *Tribunal Superior*.
- Documental privada, consistente en el ejemplar número ciento ochenta y nueve de la revista Gente In.
- Técnica, consistente en el disco compacto que contiene la grabación de un video correspondiente a las cápsulas informativas del *denunciado* para el medio de Comunicación Televisa, Zacatecas.

b) De las aportadas por el *denunciado*:

El *denunciado* no presentó prueba alguna que hiciera valer, al no comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.

c) De las recabadas por la Autoridad Instructora

- Documental pública, consistente en el oficio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, relativo a la acreditación de Jaime Alberto Reyes Sánchez como representante del Partido Verde ante el *Instituto*.
- Documental pública, consistente en la certificación de hechos de fecha veintiséis de febrero, realizada por la *Oficialía Electoral* correspondiente al video difundido por “Televisa Zacatecas”, en el que el *denunciado* realizó una cápsula informativa tendiente a expresar una crítica desde el punto de vista jurídico de las acciones realizadas por el Presidente de la República.
- Documental pública, consistente en la certificación de fecha veintiséis de febrero, realizada por la *Oficialía Electoral*, correspondiente a diecinueve imágenes contenidas en la liga electrónica siguiente: <https://www.facebook.com/arturonahle/photos>. Así como la certificación de la entrevista realizada al denunciado por el programa “La Enredadera” de Ecodiario, Zacatecas.
- Documental pública, consistente en la certificación de fecha veinticuatro de marzo, realizada por la *Oficialía Electoral* correspondiente a la publicación realizada del perfil de Facebook del *denunciado* en donde comparte el contenido de su participación en la revista Gente In contenida en la liga electrónica <http://www.facebook.com/arturonahle>.
- Documental privada, consistente en el informe de fecha cuatro de marzo, emitido por Tv Azteca Zacatecas, en donde informó que el *denunciado* no ha aparecido en sus espacios locales en los últimos dos años.
- Documental pública, consistente en el informe de fecha cinco de marzo, emitido por el *Tribunal Superior*, en el que informó que no tienen relación contractual con el grupo Zenda Consulting Group SC. y que contrario a lo mencionado por los *denunciantes*, si se le dio contestación a su solicitud de información en fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte.
- Documental pública, consistente en el informe de fecha diecisiete de marzo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que manifestó que no era posible dar contestación a la *Unidad Electoral*, en razón a que la solicitud no estaba debidamente fundada y motivada.

TRIJEZ-PES-006/2021 Y SU ACUMULADO TRIJEZ-PES-027/2021

- Documental pública, consistente en el informe de fecha veinticuatro de marzo, emitido por el *Tribunal Superior*, en el que el *denunciado* reconoció que era titular de la cuenta <http://www.facebook.com/arturonahle> y que a través de ella comparte información de carácter personal y pública desde el trece de junio de año dos mil once.
- Documental Pública, consistente en el oficio de fecha trece de abril, correspondiente a la acreditación de David Hernández Domínguez como representante de *MORENA* ante el Consejo Local del *INE* en el Estado de Zacatecas.
- Documental privada, consistente en el informe de fecha catorce de abril, emitido por Grupo Zenda Consulting Group SC., en el que manifestó que no ha tenido ningún contrato o convenio con el *Tribunal Superior*, y que en cuanto al *denunciado* reconoció que ha estado colaborando con él en algunas publicaciones en la red social Facebook sin cobrarle costo alguno.
- Documental privada, consistente en el informe de fecha cinco de mayo, emitido por el *denunciado* en su calidad de Presidente del *Tribunal Superior*, en el que remitió copia de su declaración de impuestos correspondientes al año dos mil veinte, presentada ante el Servicio de Administración Tributaria en fecha veintitrés de abril del presente año.
- Documental pública, consistente en el informe de fecha seis de mayo, emitido por el responsable del Área de Comunicación Social del *Tribunal Superior*, en el que reconoció que es titular de la cuenta de la red social Facebook <http://es.la.facebook.com/pages/courthouse/Tribunal-Superior-de-Justicia-del-Estado-de-Zacatecas-587096064830757> y que desde el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis es la página oficial que pertenece al Poder Judicial del Estado de Zacatecas y se utiliza para difundir información exclusivamente de carácter institucional y de interés público.
- Documental privada, consistente en el informe de fecha veintidós de abril, emitido por la Directora General de la revista Gente In, en el que informó que no han tenido ningún contrato o convenio con la empresa Zenda Consulting Group SC., y que con relación al *Tribunal Superior* existió un convenio de colaboración durante el dos mil veinte correspondiente a la revista número ciento ochenta y nueve del mes de septiembre de ese año, por el importe de \$48,720.00 (cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), mismo que se pactó con el único objetivo de publicitar la implementación del nuevo sistema de

justicia laboral. Asimismo destacan que en dicha colaboración nunca se dirigió o utilizó en alguna publicación para promocionar o publicitar a ninguna persona o personaje que formara parte del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, así mismo se informa que no ha tenido ningún contrato con el *denunciado*.

- Documental pública, consistente en el informe⁶ de fecha cuatro de mayo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que remitió el archivo electrónico de los CFDI del denunciado y la razón social Zenda Consulting Group SC., en el que se corroboró que no existió relación de carácter fiscal entre éstos, durante los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 409, de la *Ley Electoral* en relación con el 48, del *Reglamento de Quejas* las pruebas documentales públicas reseñadas en este apartado tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario y las técnicas y documentales privadas únicamente tiene valor indiciario, por lo que serán valoradas en su momento.

4.3 Hechos acreditados

A continuación se señalarán los hechos que de acuerdo a las constancias que obran en el presente expediente dan certeza de los mismos:

- a) Calidad del denunciado.** El ciudadano Arturo Nahle García es servidor público y ostenta el cargo de Magistrado Presidente del *Tribunal Superior*, de acuerdo al oficio de fecha veinticuatro de marzo, emitido por dicho órgano jurisdiccional⁷.
- b) Calidad de los denunciantes.** El ciudadano Jaime Alberto Reyes Sánchez es representante suplente del partido Verde Ecologista de México ante el *Instituto*⁸. Igualmente, el ciudadano David Hernández Ramírez es representante propietario del partido *MORENA* ante el *INE*.⁹
- c) Existencia y contenido de la propaganda gubernamental en redes sociales.** De las actas de certificación de hechos llevadas a cabo por la Autoridad Instructora, se tiene que en el perfil del *denunciado* y del *Tribunal Superior* se ha compartido desde el año anterior a la fecha propaganda gubernamental con fines informativos respecto a las actividades del referido órgano jurisdiccional¹⁰.

⁶ Foja 478 a 490 del presente expediente.

⁷ Foja 312 del presente expediente.

⁸ Foja 181 del presente expediente.

⁹ Foja 152 del expediente TRIJEZ-PES-027/2021.

¹⁰ Foja 271 a 303 del presente expediente.

- d) **Titularidad de la cuenta de Facebook de Arturo Nahle García.** El *denunciado* reconoció la titularidad de la cuenta de la red social Facebook, misma que usa para dar a conocer información de carácter personal y pública¹¹.
- e) **Titularidad de la cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.** Mediante informe emitido por el responsable del área de comunicación social del *Tribunal Superior* se corroboró la titularidad de la cuenta de Facebook, misma que pertenece al Poder Judicial del Estado desde el año dos mil dieciséis y que a través de ella se realizan publicaciones únicamente con el propósito de difusión de información de carácter institucional y de interés público¹².
- f) **Existencia de la entrevista realizada por el medio de comunicación Ecodiario, Zacatecas.** En fecha siete de octubre de dos mil veinte, el *denunciado* participó en una entrevista realizada por el programa “La enredadera” del medio de comunicación Ecodiario, Zacatecas¹³.
- g) **Participación del *denunciado* en la difusión de Cápsulas Informativas.** De acuerdo a la certificación de hechos realizada por la *Oficialía Electoral*, el *denunciado* difundió cápsulas informativas para el programa “Las Noticias” del medio de comunicación Televisa, Zacatecas, en las que se refirió a los pronunciamientos del *INE* respecto al señalamiento que hizo al Presidente de la República de que dejara de hacer comentarios que influyeran en la equidad en la contienda electoral en sus conferencias de prensa¹⁴.
- h) **Vínculo de Zenda CG con el denunciado.** El representante de la empresa de publicidad Zenda Consulting Group SC. reconoció que de manera gratuita ha realizado publicidad en favor del *denunciado* para la red social Facebook¹⁵.
- i) **Participación para la revista Gente In.** De las actas de certificación de hechos se constata que el *denunciado* en su carácter de Magistrado Presidente del *Tribunal Superior* rindió una entrevista para la revista Gente In, misma que compartió en su perfil de Facebook en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte¹⁶.
- j) **Colaboración de la revista Gente In y el Tribunal Superior.** Del informe remitido por la revista Gente In, se constató que durante el año dos mil veinte se realizó un convenio de colaboración entre la empresa y

¹¹ Foja 312 del presente expediente.

¹² Foja 435 del presente expediente.

¹³ Foja 281 a 291 del presente expediente.

¹⁴ Foja 291 a 293 del presente expediente.

¹⁵ Foja 323 del presente expediente.

¹⁶ Foja 245 a 247 del presente expediente.

el *Tribunal Superior* con el objetivo de dar a conocer la implementación del nuevo sistema de justicia laboral del Estado de Zacatecas¹⁷.

4.3.1 Montos erogados.

Respecto al Informe remitido por la revista *Gente In*, se tiene que existió convenio de colaboración con el *Tribunal Superior* en fecha primero de julio del dos mil veinte para la difusión del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado, por la cantidad de \$48,720.00 (cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), asimismo, en dicho informe se anexaron los comprobantes fiscales relativos a la prestación de servicios de la empresa con el Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

4.4. Marco normativo

A continuación se analizará el contenido de los preceptos constitucionales que tienen relación con los criterios que se han establecido respecto a la regularización de propaganda gubernamental y al uso indebido de recursos públicos en tiempos de campañas, con el objetivo de conocer los parámetros que los regulan.

- **4.4.1 Propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos**

En principio, es necesario conocer la definición de esta conducta para su análisis, la *Sala Superior*¹⁸ ha establecido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, obra pública; avances o desarrollo económico, social, cultural o político; innovaciones en bien de la ciudadanía o beneficios y compromisos cumplidos.

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo¹⁹ de la *Constitución Federal*, establece que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de

¹⁷ Foja 445 a 467 del presente expediente.

¹⁸ Véase SUP-REC-196/2012 y acumulados, SUP-REP-156-2016 y SUP-REP-37/2019.

¹⁹ **Artículo 134** [...] *Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esa propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos.

De igual forma, determina que la propaganda de todo tipo, que difundan los entes públicos, tendrá carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social, y prohíbe que mediante ella se realice promoción personalizada de servidores públicos, a través del nombre, la imagen, las voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.

La finalidad de la norma es evitar la inequidad en la contienda, vía uso de recursos públicos, y que se utilice el cargo, para promover ambiciones personales de naturaleza política²⁰, posicionarse de cara a un proceso electivo, mediante propaganda encubierta, con el pretexto de informar a la ciudadanía respecto de la gestión o la función pública.

El párrafo séptimo de la citada norma constitucional, prescribe que los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, los apliquen con imparcialidad, con el objeto de salvaguardar la equidad en la contienda electoral, y así evitar que algún partido político o candidato obtenga un beneficio que afecte el equilibrio de la contienda.

El párrafo octavo, tiene como objeto proteger los fines de la equidad en la contienda electiva, evitando que los servidores públicos se aprovechen de ella para resaltar sus logros destacando su nombre, imagen y voz, ante este supuesto se actualizará la figura de promoción personalizada.

En efecto, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; lo anterior, bajo la lógica de que válidamente son esos sujetos quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

En resumen, en torno a los alcances del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal la *Sala Superior* ha precisado que regula dos supuestos:

- La propaganda difundida por los entes del Estado deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.

²⁰ Al respecto véase la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014.

- En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.

No obstante, cabe hacer mención que la promoción personalizada no implica que no se puedan implementar y difundir programas gubernamentales. Lo que se prohíbe es que el servidor público se aproveche de ellos con fines de político electorales²¹.

Ahora bien, la Sala Superior estableció en la jurisprudencia 12/2015 de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA²²**, que no toda propaganda que utilice la imagen o el nombre del servidor público es contraria al 134, Constitucional, para ello es necesario que primero se analice si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una afectación a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales.

Para identificar si la propaganda es contraria a lo prescrito por la norma constitucional debe atenderse a los elementos siguientes:

- a) Personal.** Se justifica si la propaganda contiene voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
- b) Objetivo.** Es preciso analizar el contenido para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional, y
- c) Temporal.** Verificar si la promoción se llevó fuera o dentro del proceso electoral. Si ocurrió dentro del proceso se genera la presunción de que la propaganda tuvo como propósito incidir en la contienda.

En vista de lo anterior, se estudiará si la propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada que se le atribuye a Arturo Nahle García reúne o no dichos elementos.

4.5 Caso Concreto.

En principio, se hará el análisis de las infracciones señaladas por los denunciantes, atribuibles a Arturo Nahle García, en su calidad de Magistrado Presidente del *Tribunal Superior*.

²¹ Véase SUP-REP-15/2019

²² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

En primer lugar, se estudiará lo concerniente a los hechos que se denuncian como propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.

En segundo lugar, se estudiará lo relativo a los hechos que los *denunciantes* consideran como uso indebido de recursos públicos por parte del denunciado.

4.5.1 Metodología de estudio.

Por cuestión de método y atendiendo a las conductas denunciadas el estudio de fondo del presente asunto se analizará en los siguientes apartados.

❖ Propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada:

A) Se determinará si los hechos constituyen o no propaganda gubernamental;

B) De acreditarse la propaganda gubernamental, se analizará si se configura o no la promoción personalizada atribuida a Arturo Nahle García;

C) En caso de acreditarse la promoción personalizada, se establecerá si existió el uso indebido de recursos públicos, y

D) Por último, en su caso deberá establecerse el grado de responsabilidad del denunciado y se determinará lo que en derecho proceda para la sanción correspondiente.

❖ Uso Indebido de recursos públicos y su influencia en la contienda electoral.

A) Se determinará si existió el uso indebido de recursos públicos o se influyó de manera indebida en la contienda.




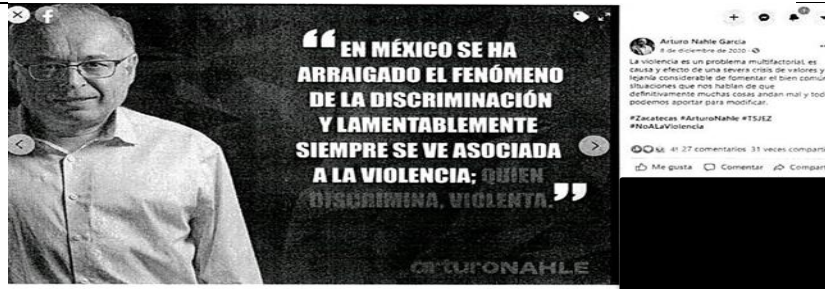
B) En caso de acreditarse, se deberá establecer el grado de responsabilidad del denunciado y se determinará lo que en derecho proceda para la sanción correspondiente.

4.5.2 Estudio respecto a la propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.

A continuación, se realizara el análisis de los hechos que los *denunciantes* vertieron en sus respectivas denuncias y que a su consideración configuran propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada atribuible al *denunciado*.

Por lo que se analizará la infracción a partir del contenido descrito en el presente apartado.

En cuanto a la propaganda gubernamental, se exhiben las imágenes certificadas por la *Oficialía Electoral* en fecha veintiséis de febrero²³:

| Mensaje | Imágenes representativas |
|--|---|
| <p><i>“la pandemia no nos detuvo en la implementación del nuevos sistema de justicia laboral”.</i></p> <p>Fecha de publicación: 12 de enero del 2021.</p> |  <p>Arturo Nahle Garcia 12 de enero a las 13:51</p> <p>En 2020 las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial de Zacatecas se vieron afectadas por la pandemia del Coronavirus; sin embargo, el Pleno no dejó de sesionar para emitir 15 acuerdos generales correspondientes y atender los asuntos que mandata la Ley Orgánica y de enero a diciembre se emitieron 5 mil 207 sentencias definitivas de primera instancia y 924 resoluciones de segunda instancia.</p> <p>Más información en: https://bit.ly/39pUtN0</p> <p>#PrimerInformeDeLabores #TSJEZ #Art... Ver más</p> <p>👍 51 43 comentarios 19 veces compartido</p> <p>Me gusta Comentar Compartir</p> |
| <p><i>“3 de las 4 salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas estarán presididas por mujeres”.</i></p> <p>Fecha de publicación 7 de enero del 2021.</p> |  <p>3 de las 4 salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas estarán presididas por mujeres.</p> <p>Arturo Nahle Garcia 7 de enero a las 15:10</p> <p>A partir de este año, 3 de las 4 Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas estarán presididas por mujeres:</p> <p>La 1a Sala Civil por la Magda Beatriz E. Navajas Ramos, la 2a Sala Civil por la Maga Martha Elena Berumen Navarro y la 3a Sala Penal por la Magda Angelica Castañeda Sánchez.</p> <p>¡Muchas felicidades!</p> <p>#Zacatecas #ArturoNahle #TSJEZ #Mujeres</p> <p>Fuente: https://www.facebook.com/arturonahle/photos/a.833365670078762/3537813112967324/</p> |
| <p><i>“si algo nos ha enseñado la pandemia es que en materia de administración de justicia tenemos que avanzar hacia la justicia digital y el aprovechamiento de tecnologías de la información”.</i></p> <p>Fecha de publicación 15 de diciembre del 2020.</p> |  <p>Si algo nos ha enseñado la pandemia es que en materia de administración de justicia tenemos que avanzar hacia la justicia digital y el aprovechamiento de las tecnologías de la información.</p> <p>Arturo Nahle Garcia 15 de diciembre de 2020</p> <p>Existen muchas lecciones resultado de la pandemia, por supuesto, también en relación a la administración de justicia.</p> <p>#Justicia #Zacatecas #COVID19 #ArturoNahle</p> <p>👍 51 32 comentarios 26 veces compartido</p> <p>Me gusta Comentar Compartir</p> <p>Fuente: https://www.facebook.com/arturonahle/photos/a.833365670078762/3482751981806771/</p> |
| <p><i>“En México se ha arraigado el fenómeno de la discriminación y lamentablemente siempre se ve asociada la violencia; quien discrimina violenta”.</i></p> <p>Fecha de publicación: 8 de diciembre del 2020.</p> |  <p>EN MÉXICO SE HA ARRAIGADO EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN Y LAMENTABLEMENTE SIEMPRE SE VE ASOCIADA A LA VIOLENCIA; QUIEN DISCRIMINA, VIOLENTA</p> <p>Arturo Nahle Garcia 8 de diciembre de 2020</p> <p>La violencia es un problema multifactorial es causa y efecto de una severa crisis de valores y la legaña considerable del fomentor el bien común, situaciones que nos hablan de que definitivamente muchas cosas andan mal y todos podemos aportar para modificar.</p> <p>#Zacatecas #ArturoNahle #TSJEZ #NoAlaViolencia</p> <p>👍 41 27 comentarios 31 veces compartido</p> <p>Me gusta Comentar Compartir</p> <p>Fuente: https://www.facebook.com/arturonahle/photos/a.833365670078762/3465007403581229/</p> |

²³ Foja 2721 a 303 del presente expediente

“El próximo lunes 7 de diciembre se suspenden las actividades jurisdiccionales en Fresnillo, Calera, Jerez, Sombrerete y Río Grande”.

Fecha de publicación 04 de diciembre del 2020.



“¡Por un mundo mejor para todos! NO + violencia contra las mujeres, NI HOY. NI NUNCA”.

Fecha de publicación: 25 de noviembre del 2020.



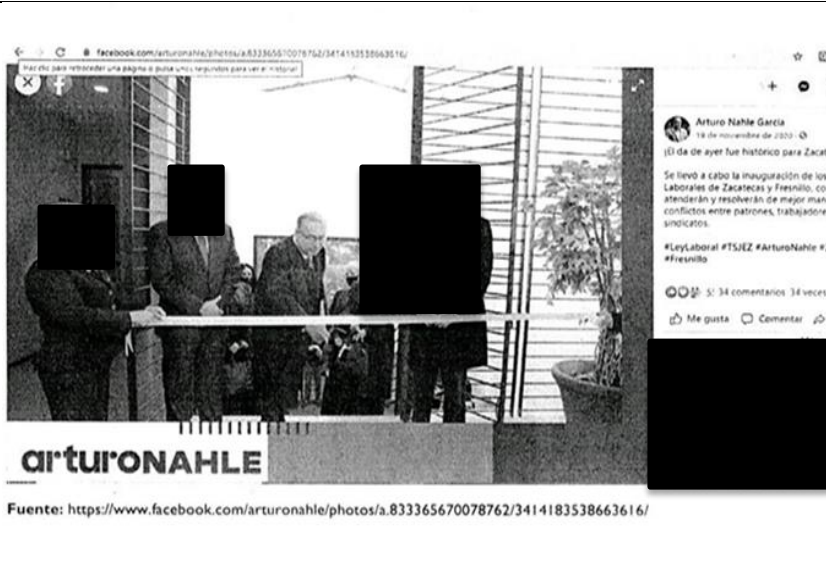
“Zacatecas, punta de lanza en la implementación del nuevo sistema de justicia laboral”.

Fecha de publicación: 21 de noviembre del 2020.



“¡El día de ayer fue un hecho histórico para Zacatecas! Se llevó a cabo la inauguración de los Tribunales de Zacatecas y Fresnillo, con los que se atenderán y resolverán de mejor manera los conflictos entre patrones, trabajadores y sindicatos”.

Fecha de publicación: 19 de Noviembre del 2020.



“Los juicios laborales serán rápidos y gratuitos”.

Fecha de publicación: 18 de noviembre del 2020.



“comparto con ustedes el momento en el que se suscribió el Acuerdo General por el H. Pleno del #TSJEZ a través del cual se crean los Tribunales Laborales de Zacatecas y Fresnillo y se crean las regiones judiciales Norte y Centro-Sur del Estado”.

Fecha de publicación: 14 de Noviembre del 2020.

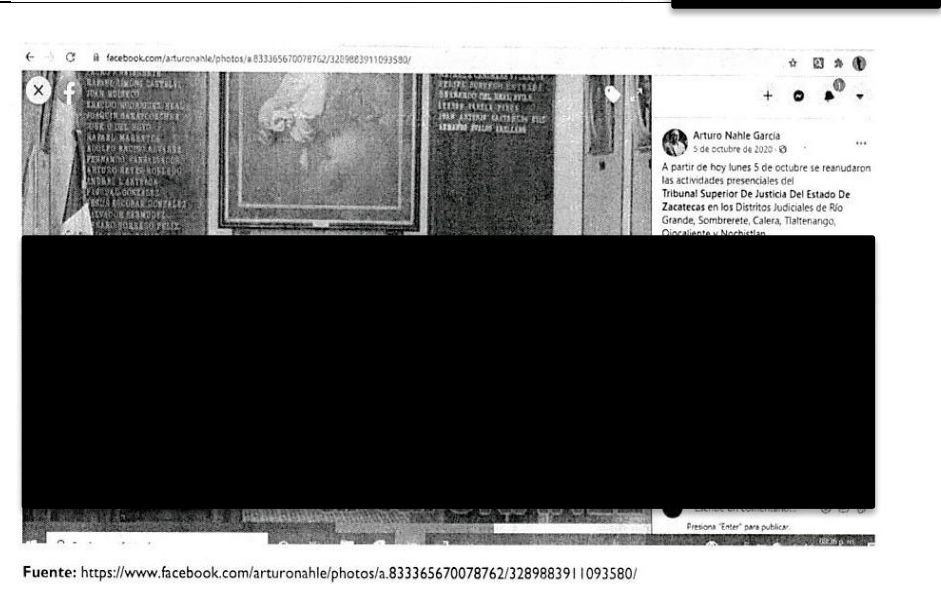


“Gracias a la diputada Mónica Borrego Estrada por invitarme a participar en el foro “La Identidad de Género es un Derecho Humano”, en donde pudimos conversar sobre la discriminación, un factor deleznable que en México se ha arraigado y lamentablemente siempre se ve asociada a la violencia, quien discrimina violenta”.



“A partir de hoy lunes cinco de Octubre se reanudaron las actividades presenciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas en los distritos judiciales de Río Grande, Sombrerete, Calera, Tlaltenango, Ojocaliente y Nochistlán”.

Fecha de publicación: 05 de octubre del 2020.



Fuente: <https://www.facebook.com/arturonahle/photos/a.833365670078762/3289883911093580/>

“Habla y escucha a tus hijos sobre el uso correcto de las redes sociales”.

Fecha de publicación: 22 de septiembre del 2020.



Fuente: <https://www.facebook.com/arturonahle/photos/a.833365670078762/3251141184967853/>

“A partir del mes de noviembre de 2020 todos los juicios laborales serán orales, rápidos y gratuitos”.

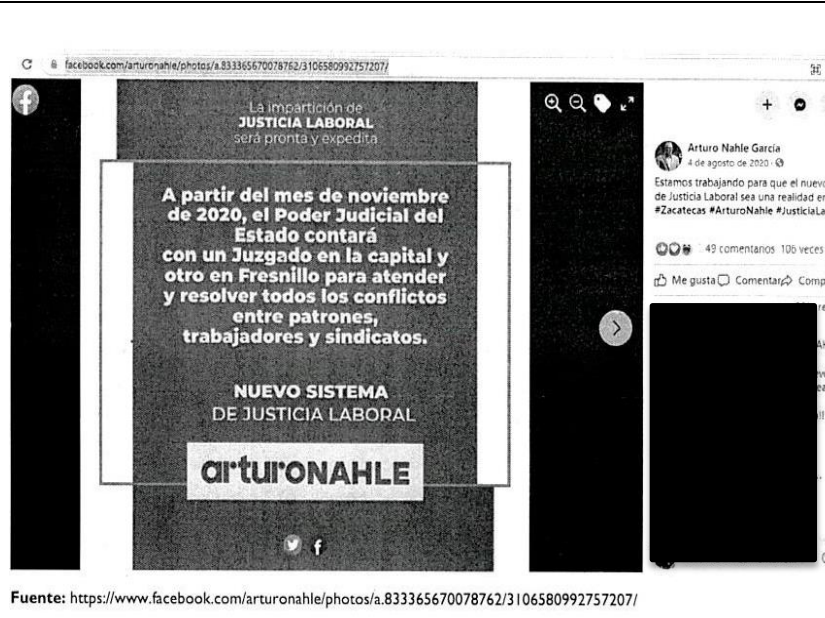
Fecha de publicación: 16 de agosto del 2020.



Fuente: <https://www.facebook.com/arturonahle/photos/a.833365670078762/3145978335484139/>

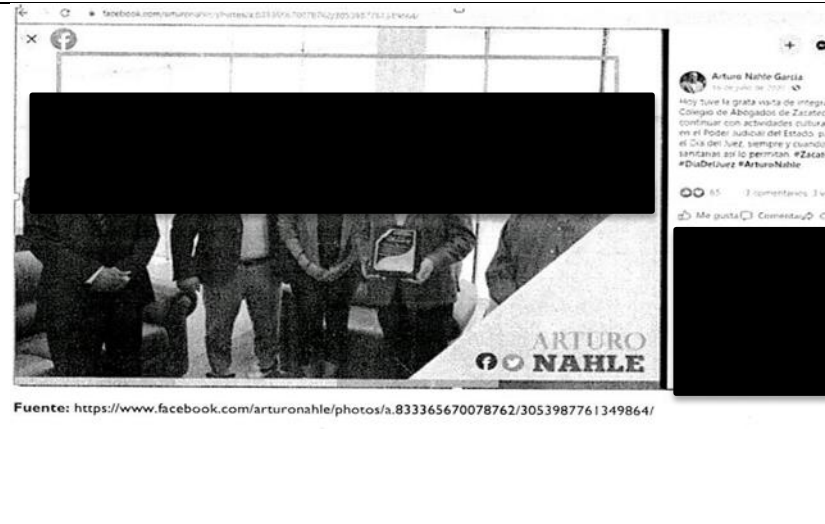
“A partir del mes de octubre del 2020, el Poder Judicial del Estado contará con un juzgado en la capital y otro en fresnillo para atender y resolver todos los conflictos entre patrones, trabajadores y sindicatos”.

Fecha de publicación: 04 de agosto del 2020.



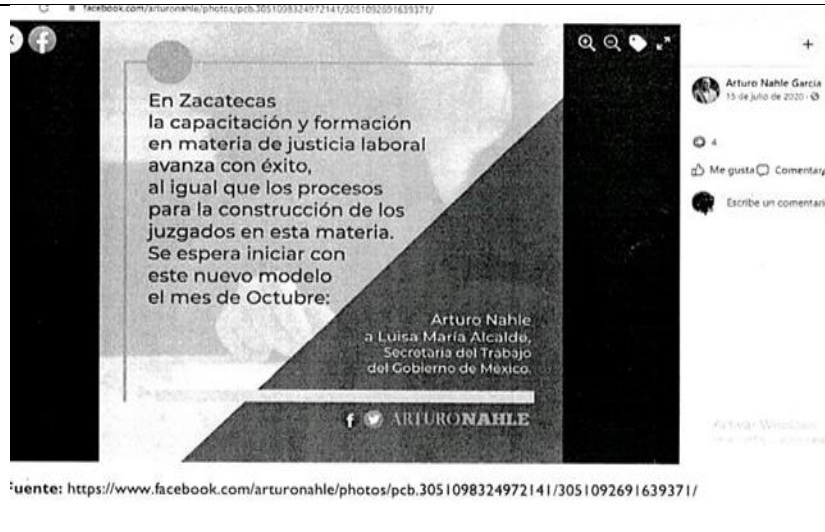
“Hoy tuve la grata visita de integrantes del colegio de abogados de Zacatecas, acordemos continuar con actividades culturales y deportivas en el Poder Judicial del Estado, para conmemorar el día del Juez, siempre y cuando las condiciones sanitarias así lo permitan”.

Fecha de publicación: 16 de julio del 2020.



“En Zacatecas la capacitación y formación en materia de justicia laboral avanza con éxito al igual que los procesos para la construcción de juzgados en esta materia. Se espera iniciar con este modelo el mes de octubre”.

Fecha de publicación: 15 de julio del 2020.



| | |
|--|---|
| <p>“Arturo Nahle García Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas”.</p> <p>Fecha de publicación: 14 de julio del 2020.</p> |  <p>Fuente: https://www.facebook.com/arturonahle/photos/a.828502297231766/3048343421914298/</p> |
| <p>“En Zacatecas la violencia familiar es un delito que se sanciona de 6 meses a 6 años de prisión y al agresor deberá sujetarse a tratamiento psicoterapéutico por el mismo tiempo que dure la pena”.</p> <p>Fecha de publicación: 20 de agosto del 2020.</p> |  <p>Publicación de fecha 20 de agosto del año dos mil veinte, disponible en la liga: https://www.facebook.com/arturonahle</p> |

Imágenes que adquirieron valor probatorio pleno al ser certificadas por la *Oficialía Electoral* en fecha veintiséis de febrero, de acuerdo lo previsto por el artículo 409, de la *Ley Electoral* en relación con el 48, del *Reglamento de Quejas*.

4.5.2.1 Las publicaciones del perfil del denunciado en la red social Facebook constituyen propaganda gubernamental, pero no se configura la promoción personalizada.

En principio, este Tribunal tiene por acreditado que el contenido de las imágenes señaladas en el apartado anterior, constituyen propaganda gubernamental, toda vez que el *denunciado* en su perfil personal de Facebook difundió las actividades relacionadas con actividades propias del *Tribunal Superior*, hecho que se corrobora con el informe presentado por el *denunciado* ante la *Unidad Electoral*²⁴, en el que reconoció la titularidad de la cuenta de la red social y manifestó textualmente que a través de ella difunde información

²⁴ Foja 312 del presente expediente

de carácter personal, comparte información pública e interactúa con las personas que desean conectarse.

Como anteriormente se señaló, la Sala Superior estableció mediante la Jurisprudencia 12/2015 de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, se establece que para poder identificar la promoción personalizada, deben de analizarse los elementos personal, objetivo y material.

En el caso, se acredita el elemento personal, ya que de las imágenes mostradas se aprecia la imagen del servidor público, así como su nombre en cada una de ellas.

También, se configura el elemento temporal, en virtud de que la mayoría de las publicaciones realizadas en la red social del *denunciado*, se difundieron durante el año dos mil veinte e inicios del presente año, e inclusive, algunas publicaciones se efectuaron realizadas antes del proceso electoral.

En cuanto al elemento objetivo, se tiene lo siguiente:

Con relación con las imágenes recabadas por la autoridad instructora, es necesario realizar el análisis de las manifestaciones del *denunciado* descritas en ellas, pues se advierte que de su contenido se abordan los siguientes temas:

- Información relacionada con la pandemia Sars-cov-2 y las medidas que el *Tribunal Superior* acogió.
- Información relativa a la Implementación del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Zacatecas.
- Temas de relevancia jurídica.
- Actividades Institucionales llevadas a cabo por el *denunciado* en su calidad de Magistrado Presidente del *Tribunal Superior*.

De modo que, la propaganda gubernamental difundida en redes sociales por el *denunciado* es acorde a lo establecido con el párrafo octavo de la *Constitución Federal*, debido a que tiene el carácter de institucional porque contiene fines informativos, educativos y de orientación social.

Lo anterior, toda vez que de la propaganda difundida por el *denunciado* en su perfil personal de la red social Facebook, se realizó para resaltar los avances y logros del *Tribunal Superior*, en cuanto al entorno jurídico en beneficio de los ciudadanos del Estado de Zacatecas.

En cuanto a la promoción personalizada, si bien en la propaganda gubernamental se resalta la imagen del funcionario público, así como el nombre de Arturo Nahle en cada una de ellas, no constituyen una violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, pues de los elementos previstos por la Sala Superior en la anteriormente citada jurisprudencia 15/2012, no se configura el elemento objetivo, en la que dispone que para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional, pues del contenido de las manifestaciones no se desprende un llamamiento expreso que pudiera tener fines proselitistas.

La Sala Superior ha establecido²⁵ que, para configurar la promoción personalizada no basta que la Autoridad Responsable se limite a estudiar la forma o mecanismo en el que se emitió el mensaje, sino que es necesario analizar el contenido de la misma.

En efecto, de las publicaciones realizadas por Arturo Nahle García mediante su cuenta personal de Facebook, no existen elementos para determinar que hubo inequidad en la contienda, pues la intención de su mensaje fue meramente con fines informativos acerca de la actividad realizada por el *Tribunal Superior* durante el año dos mil veinte e inicios del presente.

Aunado a lo anterior, es importante hacer mención que no tuvieron un impacto trascendente en el proceso electoral, pues solo se compartieron del perfil personal del denunciado y no tuvieron difusión en algún otro medio de comunicación para posicionar la imagen del *denunciado* ante un posible electorado.

En cuanto a la difusión de las publicaciones del *denunciado* por parte del *Tribunal Superior*, mediante la página oficial de dicha institución, y que mediante informe remitido a la *Coordinación*²⁶, se reconoció la titularidad de la cuenta, misma que pertenece al Poder Judicial del Estado y que es utilizada para publicar información de carácter institucional y de interés público.

Así mismo, cabe mencionar que los *denunciantes* no precisaron qué publicaciones fueron las que difundió el *Tribunal Superior*, pues solo señaló que realizó publicaciones a favor del denunciado.

²⁵ SUP-REP-69/2021

²⁶ Foja 435 del presente expediente

Por lo anterior, éste órgano jurisdiccional en armonía con la jurisprudencia 12/2010 de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**²⁷, emitida por la Sala Superior, determina que en el Procedimiento Especial Sancionador la carga de la prueba corresponde al quejoso o denunciante ya que es su deber aportarlas desde su presentación, así mismo deberá acompañarse de la narración de los hechos que hagan valer las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por consiguiente, no es posible acreditar que el *Tribunal Superior* difundiera publicaciones en favor del *denunciado*, al no señalarse cuáles fueron las publicaciones realizadas, así como el tiempo y modo en que se realizaron.

De modo que, al no acreditarse la promoción personalizada, es que resulta innecesario realizar el estudio del indebido uso de recursos públicos en cuanto a las publicaciones estudiadas.

En conclusión, este Tribunal determina que no se acredita la infracción prevista por el artículo 134 constitucional párrafo octavo, pues del análisis de las pruebas aportadas por la *Coordinación*, si bien existió propaganda gubernamental no existen elementos que acrediten la promoción personalizadas atribuida al *denunciado*.

4.5.3 Estudio respecto al uso indebido de recursos públicos y la influencia en la contienda por parte del servidor público.

El Partido Verde Ecologista de México y *MORENA* refieren que el servidor público elaboró y difundió una capsula informativa en el canal local de Televisa, donde hizo alusión a la importancia de respetar el contenido del artículo 134 constitucional.


No obstante a lo anterior, es importante que en relación con dicho video, certificado por la *Unidad Electoral* el once de febrero del presente año, este Tribunal advierte que los *denunciantes* presentaron este medio de prueba únicamente con la finalidad de demostrar que el denunciado tenía conocimiento de los hechos al criticar que las acciones del Presidente de la República eran contrarias a la referida disposición constitucional.

²⁷ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.


Por tanto, su estudio resulta innecesario porque con ello no se pretende acreditar una conducta infractora del denunciado, pues la cuestión jurídica a resolver es determinar si el *denunciado* realizó actos contrarios al mandato constitucional, mas no si tenía conocimiento del resultado de sus actos así como las posibles faltas que pudieran derivarse de ellos.



Ahora bien, los *denunciantes* en su escrito de queja señalaron que el *denunciado* realizó ciertos hechos que a su consideración constituyen uso indebido de recurso públicos, los cuales son los siguientes:

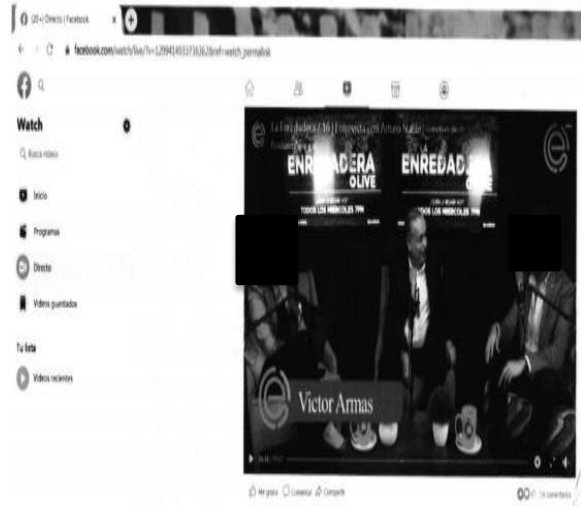
La participación del *denunciado* en una entrevista realizada por el programa “La Enredadera” del medio de comunicación Ecodiario, Zacatecas, en la que realizó manifestaciones que controvierten el artículo 134 constitucional párrafo séptimo al hacer uso de recursos públicos, y que a su consideración influyen en la equidad en la contienda con la finalidad de generar una incidencia en las preferencias electorales de la ciudadanía.

| Certificación realizada por la Unidad Electoral en fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinte y veintiséis de febrero del presente año ²⁸ | | |
|--|---|---|
| Sujeto | Expresión | Imágenes representativas |
| Entrevistador | “la famosa casa de los perros, Hay una pregunta que la respuesta es muy obvia, seguramente todo servido público, he buscara siempre el hermoso cargo de gobernar Zacatecas, eh y me queda muy claro que la respuesta, ese si ya lo tenemos Arturo Nahle, por supuesto le gustaría ser gobernador de Zacatecas, pero te ves en condiciones ahora Arturo, en estos momentos de la sucesión, en este, en los albores, prácticamente ya del proceso electoral y con una posición hay que decirlo, de poder importante en el Estado como Presidente del Tribunal, ¿hay condiciones para que Arturo Nahle pueda ser el gobernador de Zacatecas?.” |  |

²⁸ Foja 280 a 303 del presente expediente.

| | | |
|----------------------|--|--|
| <p>Entrevistado</p> | <p>“ Yo creo que no, no mira, yo tengo muy claro Victor, tengo los pies en la tierra eh, este, yo yo tengo muy claro vivimos en un sistema de partidos, para acceder al poder público tiene que ser necesariamente a través de un partido político, si tú quieres ser alcalde del pueblo , si tú quieres ser diputado, senador, gobernador, presidente, ya vimos lo que pasa con los llaneros solitarios, con los candidatos independientes, pos las pandillas los hacen pomada no!.</p> | |
| <p>Entrevistador</p> | <p>“si claro”</p> | |
| <p>Entrevistado</p> | <p>“Entonces, tu requieres de un partido para acceder al poder público, vivimos en un sistema de partidos y yo tengo poquito más de diez años sin hacer vida partidaria, he yo estuve cuatro años y medio aproximadamente como Procurador sin hacer vida partidaria, llevo cuatro años y medio como Magistrado, sin hacer vida partidaria, o sea tengo más de diez años sin haber participado en un partido político y necesitas un partido necesariamente para acceder al poder, yo veo que todos los partidos ya traen candidato entonces, pretender ahí meterme a una contienda interna, en lugar de ir a resolver un problema lo vas a complicar, yo veo sobre todo en MORENA que traen un conflicto interno bárbaro, todos contra todos”.</p> |  |
| <p>Entrevistador</p> | <p>“una carnicería ahí”</p> | |

| | | |
|----------------------|--|--|
| <p>Entrevistado</p> | <p>“Si hombre, yo comentaba hace poquito a un paisano que es lamentable que los ex perredistas que llegaron a MORENA, porque la mayor gente de los dirigentes como de la base de MORENA, pues llegaron del PRD, empezando por el propio Andrés Manuel López Obrador”. “López Obrador fue dos veces candidato a la presidencia de la república, por el PRD fue dirigente nacional y a mí me parece muy lamentable que se lleven a MORENA, los errores, los vicios del PRD, La conflictiva interna, las tribus por no decir las familias.”</p> |  |
| <p>Entrevistador</p> | <p>“Claro y se fueron los más radicales además”</p> | |
| <p>Entrevistado</p> | <p>“empezando por el propio Andrés Manuel López Obrador”. “López Obrador fue dos veces candidato a la presidencia de la república, por el PRD fue dirigente nacional y a mí me parece muy lamentable que se lleven a MORENA, los errores, los vicios del PRD, La conflictiva interna, las tribus por no decir las familias.”</p> |  |
| <p>Entrevistador</p> | <p>“Le has cambiado el rostro al Tribunal, tenemos un Tribunal con mayor transparencia, más cercano a las personas, ahora vemos a los magistrados de carne y hueso, hoy podemos platicar con ellos y ese trabajo destacado, dentro del poder, eh en este caso judicial, también pude ser, eh llevado, digamos a la necesidad de tener un gobernador</p> |  |

| | | |
|---------------------|--|--|
| | <p>con experiencia, indistintamente de la vida partidista, el Presidente puede tomar también decisiones importantes ya sea en el pasado, tu eres un, siempre eres muy agudo en el registro, y siempre el Presidente del Tribunal, dio sensatez cuando se requería precisamente personalidades que pudieran dar conducciones a la República , lo vimos con el propio Benito Juárez y lo podemos ver en Zacatecas, si hubiera esta condición ¿Aceptarías ir a ser el candidato a gobernador?”.</p> | |
| <p>Entrevistado</p> | <p>“Mira los abogados estamos preparados para resolver conflictos no para complicarlos, nuestro trabajo, nuestra función, para lo que estudiamos, para lo que nos formamos es para resolver problemas, resolver conflictos, para dirimirnos, si yo soy solución de un problema encantado, pues a eso me dedico.”</p> |  |

Por otra parte, de los hechos acreditados con base a los elementos de prueba aportados por la *Unidad Electoral* se tiene que el *denunciado* mediante su cuenta oficial de Facebook difundió las fotografías realizadas por la revista *Gente In*, así como la entrevista que dio para dicho medio periodístico.

A continuación se analizará el contenido de la entrevista y se hará énfasis en las manifestaciones que pudieran controvertir el principio de equidad en la contienda.

| <p>Certificación de hechos realizados por la <i>Unidad Electoral</i> en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinte²⁹</p> | <p>Imágenes representativas</p> |
|---|---|
| <p>El Magistrado Arturo Nahle García, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, recibió a Gente In en la llamada “Casa de la Mala Noche” quien al darnos la bienvenida nos dijo que éste lugar con su maravillosa arcada y escalinata central es el patio “civil” más bello de Zacatecas, el patio “religioso” más importante es el de San Agustín que actualmente alberga al Obispado. Este bellissimo edificio, precisó, lo construyó a finales del siglo XVIII el vasco Manuel de Rétegui con dinero proveniente de sus minas Mala Noche y La Florida. Se cuenta que cuando Don Manuel apadrinaba un bautizo hacía un camino de barras de plata desde esta casa hasta la puerta de la Catedral. Cuando estalló la Guerra de Independencia el acaudalado minero regresó a España y el gobierno independiente adquirió el inmueble en 45 mil pesos. Aquí se juró la independencia el 5 de julio de 1821 y se instaló la Diputación Provincial quien el 17 de junio de 1823 declaró a la provincia de Zacatecas como Estado Libre y Soberano. Aquí se instalaron las primeras dependencias y tomó posesión el Coronel Juan Peredo como primer Gobernador. También aquí se instaló el Congreso Constituyente y en 1825 el Supremo Tribunal de Justicia, en síntesis, el edificio fue sede de los tres Poderes del Estado y hasta del Ayuntamiento. También aquí el ilustre Francisco García Salinas abrió la primera Biblioteca Pública con más de 3 mil volúmenes. El Doctor Nahle nos comentó que fue hasta 1834 cuando se le compró a los descendientes del Conde de Santiago de la Laguna el edificio de enfrente y el Ejecutivo se trasladó a lo que hoy es el Palacio de Gobierno. “ Después de explicarnos el profundo significado del mural “Temis” pintado en el 2001 por Ismael Guardado y que adorna la escalera central del histórico edificio, Don Arturo nos relata que egresó en 1983 de la Facultad de Derecho de la UNAM y desde entonces ha hecho una larga y exitosa carrera en la administración pública como Secretario General de Gobierno, Diputado Federal, Procurador General de Justicia, Subsecretario de Estado y ahora titular del Poder Judicial. Cuenta con una maestría en Juicios Orales y un Doctorado en Administración Pública, ha escrito varios libros que en realidad son una selección de los artículos que semanalmente publica para la radio y la televisión.</p> |  |

²⁹ Foja 316 a 321

| | |
|---|--|
| <p>“En el Poder Judicial trabajamos más de mil personas, entre ellos 14 Magistrados y 100 Jueces, en su mayoría mujeres. Cada año atendemos 27 mil nuevos juicios y dictamos aproximadamente 10 mil sentencias en materia familiar, civil, mercantil y penal; a partir de noviembre también atenderemos los conflictos de los patrones con sus trabajadores y sindicatos. Habrá un Juzgado Laboral en Zacatecas y otro en Fresnillo, los juicios en esa materia serán orales, rápidos y gratuitos”.</p> <p>Al preguntarle si le gustaría ser Gobernador contestó: “Sería una gran distinción, Zacatecas no merece ser gobernado ni por dinastías ni por improvisados, lo que necesitamos es un gobierno de coalición para que todas las fuerzas políticas sean corresponsables en el ejercicio de gobierno, se requiere carácter para combatir a la delincuencia y un proyecto no personal sino de auténtico desarrollo”.</p> | |
|---|--|

Así mismo, los *denunciantes* señalaron que de las publicaciones realizadas por el *denunciado* se aprecia la leyenda de “Publicación pagada por Zenda”, por lo que se solicitó que se investigara el vínculo entre la empresa de publicidad con el *denunciado* y con el *Tribunal Superior*.

4.5.3.1 No se acreditó el uso indebido de recursos públicos en favor del denunciado, ni su influencia de manera indebida en la contienda electoral.

Respecto a la entrevista en Ecodiario, éste Tribunal advierte que las manifestaciones se llevaron a cabo a través de un ejercicio periodístico, y que el contexto de dicho programa versa sobre cuestiones y asuntos de relevancia política del Estado de Zacatecas, en el que invitan a personajes relacionados con la vida pública del Estado y a través de entrevistas dan sus opiniones respecto al entorno político actual que se vive en esta entidad.

En relación con las manifestaciones realizadas por el *denunciado*, es importante tomar en cuenta que la Sala Superior³⁰ ha establecido criterios en cuanto a este tipo de infracciones, sobre todo en las entrevistas realizadas a servidores públicos y precandidatos.

Señala que ante este tipo de hechos debe considerarse lo siguiente:

- ❖ Si las manifestaciones del denunciado se hicieron en un ejercicio periodístico genuino.

³⁰ SUP-REP-15/2019.

- ❖ Si la entrevista derivó de la invitación del medio de comunicación al servidor para difundir las acciones de los programas de su dependencia.
- ❖ Si las manifestaciones fueron de carácter informativo.

En cuanto al contenido de las manifestaciones vertidas por el *denunciado* en la entrevista se tiene que:

- Las manifestaciones del funcionario público se realizaron en el contexto de un ejercicio periodístico.
- La entrevista derivó de la invitación del medio de comunicación Ecodiario al funcionario en su carácter de Magistrado Presidente del *Tribunal Superior*, para que a manera de dialogo diera su punto de vista respecto a aspectos políticos y personales.
- Parte de las afirmaciones fueron realizadas con fines meramente informativos, como lo es la implementación del nuevo sistema de justicia laboral en Zacatecas.
- En la entrevista se le preguntó acerca de sus aspiraciones a ser candidato a gobernador, misma que dejó de manera abierta su aspiración.
- En la entrevista el *denunciado* no realizó manifestaciones que pudieran influir en la equidad en la contienda pues únicamente externó su opinión respecto a la una estructura de *MORENA*, pero no realizó un llamado a votar en contra de dicho partido.

Ahora bien, es importante considerar que la entrevista se desarrolla en un ejercicio periodístico; empero, la entrevista no solo se desarrolla en un intercambio de preguntas-respuestas entre la entrevistadora y el *denunciado*, ya que éste a la vez emite opiniones personales y en algunas de ellas con el carácter de servidor público, de la entrevista se advierte que de sus manifestaciones no fueron realizadas con la finalidad de posicionarse como precandidato a la gubernatura del Estado de Zacatecas o de denostar alguna otra candidatura o partido político.

Al *denunciado*, se le cuestionó sobre si estaría dispuesto a aspirar a la gubernatura de Zacatecas y que atendiendo a la espontaneidad de la entrevista mencionó textualmente que, si él sería la solución a un problema, en este caso a ser candidato, estaría dispuesto a ser esa solución.

Si bien, manifestó su aspiración de llegar a la gubernatura derivado de la pregunta realizada por el entrevistador, a la fecha no se tiene registro o conocimiento de que el denunciado sea candidato a cargo. Cabe señalar que

en la misma entrevista dio su opinión acerca de los posibles aspirantes a la gubernatura y en ningún momento expresó que sería precandidato por algún partido o por sí solo.

Respecto al ejercicio del derecho de libertad de expresión por parte de las personas servidoras públicas, debe precisarse que pueden realizar actos de carácter estrictamente personal y actos relacionados con las funciones de su encargo.

El ejercicio de la libertad de expresión de los servidores públicos está limitado a restricciones genéricas, sin embargo, atendiendo a la naturaleza e importancia de su cargo es frecuente que reciban invitaciones a programas de radio y televisión, con el fin de ser entrevistados sobre temas de interés general.

En ese contexto, en el ejercicio de la actividad periodística, quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de preguntas, pues su actividad se encuentra protegida por la libertad de expresión y el derecho de informar a las audiencias. En cambio, las y los servidores públicos tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa con los principios de neutralidad e imparcialidad impuestos constitucionalmente.

Los servidores públicos deben evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

Las acciones realizadas por el ciudadano no constituyen uso indebido de recursos públicos o una actividad que en sí misma afecte la equidad e imparcialidad en la contienda, en razón de que de manera personal únicamente expresó su opinión respecto a la situación política del Estado y manifestó aceptar, si se dieran las condiciones ser candidato a la gubernatura del Estado de Zacatecas.

Es decir, no se hizo un posicionamiento en favor o en contra de algún partido político, ya que del contexto de sus manifestaciones se advierte una opinión de la política actual en todos sus ámbitos.

De lo anterior, se deduce que la difusión de los mensajes al realizarse en un contexto periodístico, el *denunciado* goza de una presunción de

espontaneidad, pues de los criterios establecidos por la Sala Superior³¹ se ha establecido que en el ejercicio periodístico debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos porque en un Estado Democrático, y que los medios de comunicación tienen como función especial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.

Con relación a la revista Gente In, existió un convenio entre la empresa de publicidad y el *Tribunal Superior* con el propósito de dar a conocer la implementación del nuevo sistema de justicia laboral durante el mes de septiembre y que dicho contrato de prestación de servicios se realizó por la cantidad de \$48.720.00 (cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, este órgano jurisdiccional advierte que del contenido de la publicación realizada por el *denunciado* en su cuenta personal de Facebook, no existen elementos que contravengan el artículo 134, constitucional, relativo al uso indebido de recursos públicos, ya que sus manifestaciones fueron encaminadas a informar sobre el contexto histórico del lugar en el que se llevó a cabo la colaboración entre la revista Gente In y el *Tribunal Superior*, de su trayectoria personal como servidor público y sobre su aspiración de llegar a ser gobernador.

Si bien, *el denunciado* hizo alusión a su aspiración de llegar a ser gobernador, dicha manifestación se realizó de manera ambigua y en ningún momento dejó claro que contendría en este o algún otro proceso electoral por la gubernatura de Zacatecas para el presente proceso electoral, pues solo señaló que sería una gran distinción.

Además, a la fecha se advierte que el *denunciado* no se registró como candidato a la gubernatura de esta entidad, pues en autos obra constancia de fecha veinticuatro de marzo, en la que se acredita que a esa fecha continuaba ostentando el carácter de Magistrado Presidente del *Tribunal Superior*, por lo que al no materializar la intención de participar en el proceso electoral, es evidente que no se genera una afectación al principio de equidad en la contienda.

Por otro lado, en el caso de la revista Gente In, si bien fue pagada con recursos de parte del *Tribunal Superior*, el contenido de la revista no es de carácter

³¹ SER-PSC-21/2021

proselitista y el propósito de dicha colaboración se realizó con fines informativos de carácter institucional.

La circunstancia apuntada, se corrobora con el contrato celebrado entre la empresa de publicidad Gente In y el *Tribunal Superior*, pues fue realizado el primero de julio del año dos mil veinte, es decir, dos meses antes del inicio formal del proceso electoral -siete de septiembre- por lo cual, no es posible advertir una intención clara de influir en la contienda. Además de que, en la cláusula primera³² se precisó que los servicios de difusión prestados por la empresa serían la publicación mensual de una plana en la revista acerca de la información del Tribunal Especializado en Justicia Laboral Local y del Centro de Conciliación Laboral de Zacatecas con la finalidad de dar a conocer la implementación del nuevo sistema de justicia laboral.

En consecuencia, si bien se erogaron recursos públicos por parte del *Tribunal Superior* para la publicidad del nuevo sistema de justicia laboral para esta entidad, dichos recursos no fueron destinados a influir en la equidad en la contienda, pues no se realizaron en favor o en contra de algún partido político ni de la posible candidatura del *denunciado* para ocupar el cargo de gobernador, ya que como se señaló es un hecho público y notorio que a la fecha no se registró para ser contendiente a dicho cargo de elección popular.

Ahora bien, de los hechos señalados se desprende que se realizaron publicaciones en favor del *denunciado*, mismas que fueron pagadas por la razón social Zenda Consulting Group SC., a la red social Facebook, hecho que los *denunciantes* consideraron como uso indebido de recursos públicos, derivados de recursos del *Tribunal Superior*.

No obstante, de los elementos de prueba recabados por la Autoridad Instructora es preciso señalar que el *Tribunal Superior* mediante informe³³ de fecha cinco de marzo desconoció tener relación con dicha empresa, sin embargo, mediante informe³⁴ de fecha catorce de abril emitido por la empresa Zenda Consulting Group SC., se reconoció que existió colaboración entre el *denunciado* y la empresa, misma que se realizó de manera gratuita en favor del *denunciado*.

Aunado a lo anterior, del informe remitido por el Servicio de Administración Tributaria se desprende que no existió la emisión de comprobante de carácter

³² Foja 449 del presente expediente.

³³ Foja 162 del presente expediente.

³⁴ Foja 323 del presente expediente.

fiscal por parte de la persona moral con la razón social Zenda Consulting Group SC., a nombre del *Tribunal Superior*.

En conclusión, este Órgano Jurisdiccional al considerar que no se acreditan los elementos suficientes para que se actualicen las infracciones consistentes en propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidas al *denunciado*, determina la inexistencia de las mismas.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta la acumulación del expediente TRIJEZ-PES-027/2021 al diverso TRIJEZ-PES-006/2021, por ser este el que se recibió en primer término en este Tribunal, por lo cual se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución a los expedientes acumulados

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidas a Arturo Nahle García.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de las magistradas y los magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

GLORIA RODARTE ESPARZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

JOSÉ ÁNGEL YÚEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en funciones, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja corresponden a la resolución dictada dentro del expediente TRIJEZ-PES-006/2021 y su acumulado TRIJEZ-PES-027/2021, emitida en sesión pública del día cinco de junio de dos mil veintiuno. **Doy fe.**

Clasificación de información confidencial: por contener datos personales biométricos que hacen a personas físicas identificables, de conformidad con el artículo 3 fracción VII inciso a), de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.